

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: San Sebastián.
Localidad: San Sebastián.
Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús».
Domicilio: Villa Betania, barrio de Loyola.
Titular: Consuelo Blanco Rodríguez (HH. Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús).
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Villa Betania, Barrio de Loyola.

Municipio: San Sebastián.
Localidad: San Sebastián.
Denominación: «Amor Misericordioso».
Domicilio: Paseo de Heriz, sin número.
Titular: Teresa Angoitia Gocenoia (Congregación Esclavas de Amor Misericordioso).
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle paseo de Heriz, sin número.

Municipio: Hernani.
Localidad: Hernani.
Denominación: «La Inmaculada».
Domicilio: Barrio Liceaga, sin número.
Titular: Florentina Gómez Gutiérrez (Hijas de la Caridad).
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en el Barrio Liceaga, sin número.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Denominación: «Divina Pastora».
Domicilio: Plaza Capuchinos.
Titular: Concepción González Vicente (Comunidad Santa Clara).
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Capuchinos.

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Denominación: «Ángel de la Guarda».
Domicilio: Martínez de la Rosa, sin número.
Titular: Francisca Labajos Calvente.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 180 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Martínez de la Rosa, sin número.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao.
Localidad: Deusto.
Denominación: «Parroquia de la Pasión del Señor».
Domicilio: Ledesma Ramos, 7.
Titular: Mario Meigosa Saiz de Buruaga.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ledesma Ramos, 7. Se aprueba el cambio de domicilio de la plaza de San Felicesimo a la calle Ledesma Ramos, 7.

Municipio: Bilbao.
Localidad: Bilbao.
Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».
Domicilio: Avenida Enecuri, sin número y avenida del Ejército, 1.
Titular: Mercedes Carreras Rodríguez.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las avenidas Enecuri, sin número y avenida del Ejército, 1.

Municipio: Guecho.
Localidad: Santa María de Guecho.
Denominación: «Azkorri».
Domicilio: Carretera Cientoche, sin número.
Titular: Tomás Zarragonandia Nanchares (Presidente Cooperativa de Enseñanzas Colegio Azkorri).
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Carretera Cientoche, sin número.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se fija la plantilla inicial de Profesores que han de atender los Servicios del Programa de Educación Permanente de Adultos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) por la que se crea el Programa de Educación Permanente de Adultos:

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Establecer la plantilla inicial del profesorado que en cada provincia ha de hacerse cargo del desarrollo de estas enseñanzas de la siguiente forma:

	Plazas		Plazas
Alava	—	Lugo	19
Albacete	18	Madrid	182
Alicante	18	Málaga	19
Almería	11	Murcia	22
Ávila	4	Navarra	3
Badajoz	27	Orense	19
Baleares	2	Oviedo	8
Barcelona	71	Palencia	2
Burgos	4	Las Palmas	32
Cáceres	19	Pontevedra	18
Cádiz	88	Salamanca	5
Castellón	14	Santa Cruz de Tenerife	56
Ciudad Real	36	Santander	—
Córdoba	50	Segovia	2
Coruña (La)	4	Sevilla	65
Cuenca	10	Soria	2
Gerona	—	Tarragona	2
Granada	33	Teruel	—
Guadalajara	6	Toledo	17
Guipúzcoa	4	Vallencia	19
Huelva	4	Valladolid	3
Huesca	2	Vizcaya	4
Jaén	50	Zamora	3
León	2	Zaragoza	10
Lérida	4	Ceuta	3
Logroño	2	Mejilla	2

2.º Por las Delegaciones Provinciales del Departamento, con el asesoramiento de la Inspección Técnica de Enseñanza Primaria, se procederá a la selección del profesorado que haya de hacerse cargo de este servicio con carácter provisional para el presente curso, selección que se llevará a cabo de entre los Maestros que con carácter de propiedad definitiva venían sirviendo en la provincia en la Campaña de Alfabetización, atendiendo a la mayor relevancia e idoneidad de los servicios prestados en la misma, así como a su antigüedad.

3.º Los Maestros que habiendo servido en propiedad definitiva en la citada Campaña excedan en la provincia del número fijado para la plantilla de la misma, serán destinados en propiedad provisional a Escuelas de régimen ordinario, con la obligación de acudir a concurso para la obtención de destino definitivo.

4.º En su momento se fijarán las normas con arreglo a las cuales hayan de ser provistas en propiedad definitiva las plazas asignadas en cada provincia a la Educación Permanente de Adultos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1973.—El Director general, Antonio de Juan Abad.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Óptica, dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2842/1972, de 15 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Óptica.

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Óptica, dependiente de la

Universidad Complutense de Madrid, que se une como anexo a la presente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

ANEXO

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE OPTICA DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

	Horas semanales		
	Teoría	Problemas	Laboratorio
<i>Primer curso</i>			
Matemáticas (2 cuatrimestres)	5	2	—
Física (2 cuatrimestres)	3	1	3
Química (2 cuatrimestres)	3	—	3
Biología (1.º cuatrimestre)	3	—	1
Histología y Organografía (2.º cuatrimestre)	3	—	2
Inglés (2 cuatrimestres)	3	—	—
<i>Segundo curso</i>			
Fisiología y Bioquímica (2 cuatrimestres)	6	—	1
Tecnología (1.º cuatrimestre)	3	—	4
Optica geométrica e instrumental (1.º cuatrimestre)	4	—	2
Optica Física (2.º cuatrimestre)	4	2	4
Optica Ocular (2.º cuatrimestre)	3	—	1
Inglés (2 cuatrimestres)	3	—	—
Formación Política.			
Educación Física.			
<i>Tercer curso</i>			
Optica Fisiológica (1.º cuatrimestre).	4	—	2
Microbiología e Higiene ocular (1.º cuatrimestre)	3	—	2
Optometría (1.º cuatrimestre)	6	—	6
Legislación y Contabilidad (1.º cuatrimestre)	1	—	—
Psicología y Estética (1.º cuatrimestre)	1	—	—
Formación Religiosa.			
Educación Física.			

El segundo cuatrimestre se destinará a prácticas profesionales de Optometría en Clínica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2562/1973, de 20 de septiembre, por el que se adjudica a «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.» seis permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Baleares).

Vistas las solicitudes presentadas por «Davis International Oil Corporation of Spain Inc.» (DAVISOIL), para la adjudicación, en competencia, de seis permisos de investigación de hidrocarburos: «Canal de Menorca A», «Canal de Menorca B», «Canal de Menorca C», «Canal de Menorca D», «Cabo de Salinas A», «Cabo de Salinas B», en la Zona I (Baleares), y teniendo en cuenta que DAVISOIL posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone programas de trabajos razonables, cumpliendo en cuanto a inversiones con los mínimos reglamentarios, y que es la única peticionaria, por haber desistido «Coparex Española, Sociedad Anónima», de las solicitudes presentadas a dichos permisos, procede otorgar a «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número trescientos setenta y uno.—«Canal de Menorca A», de treinta y seis mil ochocientos veintitrés hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados dos minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Norte; Este, siete grados siete minutos Este, y Oeste, seis grados cincuenta y siete minutos Este.

Expediente número trescientos setenta y dos.—«Canal de Menorca B», de treinta y seis mil ochocientos veintitrés hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados dos minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Norte; Este, siete grados diecisiete minutos Este, y Oeste, siete grados siete minutos Este.

Expediente número trescientos setenta y tres.—«Canal de Menorca C», de treinta y seis mil ochocientos veintitrés hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados dos minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Norte; Este, siete grados diecisiete minutos Este, y Oeste, siete grados siete minutos Este.

Expediente número trescientos setenta y cuatro.—«Canal de Menorca D», de treinta y siete mil setecientos veintiséis hectáreas, cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados veintidós y siete minutos Norte; Este, siete grados veinticinco minutos Este, y Oeste, siete grados doce minutos Este.

Expediente número trescientos setenta y cinco.—«Cabo de Salinas A», de treinta y siete mil trescientas cuarenta y dos hectáreas, cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados veintidós minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados trece minutos Norte; Este, seis grados treinta y nueve minutos Este, y Oeste, seis grados veintitrés minutos Este.

Expediente número trescientos setenta y seis.—«Cabo de Salinas B», de treinta y siete mil ciento sesenta y seis hectáreas, cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados veinte minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados trece minutos Norte; Este, seis grados cincuenta y nueve minutos Este, y Oeste, seis grados treinta y nueve minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular queda obligada a realizar, en los dos primeros años de vigencia de los permisos «Canal de Menorca A, B, C y D», labores de investigación con las inversiones mínimas siguientes:

«Permiso Canal de Menorca A»: Doscientas cincuenta y seis mil novecientas seis pesetas oro.

Permiso «Canal de Menorca B»: Doscientas cincuenta y seis mil novecientas seis pesetas oro.

Permiso «Canal de Menorca C»: Doscientas cincuenta y seis mil novecientas seis pesetas oro.

Permiso «Canal de Menorca D»: Doscientas cincuenta y seis mil novecientas seis pesetas oro.

Y viene obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que ésta última fuese mayor.

Para poder continuar la investigación en la totalidad o en alguno de los permisos «Canal de Menorca A, B, C y D» más allá del segundo año de vigencia, la titular está obligada a realizar un sondeo profundo dentro del área de los citados permisos, sondeo que tendrá que iniciarse dentro de los veinticuatro primeros meses de vigencia.

Asimismo la titular queda obligada a realizar, en los dos primeros años de vigencia de los permisos «Cabo de Salinas A y B», labores de investigación, con las inversiones mínimas siguientes: — Permiso «Cabo de Salinas A»: Ciento ochenta y seis mil setecientas diez pesetas oro.

Permiso «Cabo de Salinas B»: Ciento ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesetas oro.

Y viene obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

Para poder continuar la investigación en la totalidad o en alguno de los permisos «Cabo de Salinas A y B» más allá del segundo año de vigencia, la titular está obligada a realizar un sondeo profundo dentro del área de los dos permisos citados, debiendo iniciar la perforación de dicho sondeo dentro de los veinticuatro primeros meses de vigencia de los permisos.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, antes de finalizar el segundo año de vigencia, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición